E. 13837

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A : 686/05

ARTICULO 1º.- Agréguese al artículo Nº 76 de la Ordenanza Nº 436/97 el siguiente texto en su parte final:

"En todos los casos las salas de bingo podrán instalarse únicamente en terrenos que enfrenten la Ruta Nacional Nº 8 desde la Ruta A 005 hasta el Parque Industrial, como así también en el sector del denominado Parque Costas del Río Cuarto."

ARTICULO 2º.- Agréguese al artículo Nº 86 de la Ordenanza Nº 436/97 el siguiente texto en su parte final:

"A partir del 31 de Octubre de 2005 entra en vigencia el artículo Nº 76 último párrafo de la presente Ordenanza."

ARTICULO 3º.- Derógase toda otra norma en cuanto se contraponga a lo establecido por la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 13 de septiembre de 2005.-

JUAN RUBEN JURE
Presidente

CESAR GUSTAVO TORRES
Secretario